

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ENCINO - SANTANDER
DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Como quiera, que, la curadora ad-litem de la entidad ejecutada -Asociación de Vivienda Cachalu Municipio de Encino-, en el término de traslado contestó la demanda. Acorde con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, se dispondrá, que, a través de la secretaria del Despacho se corra traslado de la misma a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO FERNÁNDEZ GUALDRÓN¹

JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.